

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 022-2021-OS/GRT**

Lima, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Resolución N° 005-2021-OS/GRT (en adelante, Resolución 005), publicada el 30 de enero de 2021 se aprobó, entre otros, la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por Resolución Osinergmin N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 19 de febrero de 2021, dentro del plazo legal, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante Electro Oriente) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 005.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Oriente solicita incluir en la liquidación final, el monto de S/ 1 514,00 correspondiente a 4 recibos pendientes de ser reconocidos por Osinergmin, y cuyos montos del Bono Electricidad ya han sido aplicados en los recibos de los usuarios.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, La recurrente señala que mediante Carta GC-57-2021 remitió a Osinergmin el informe técnico GCO-13-2021 con el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Oficio N° 0049-2021-GRT (observaciones a la información declarada por Electro Oriente en enero de 2021), solicitando reconocer el monto de S/ 6 111 836,97. Asimismo, señala que Osinergmin mediante la Resolución Osinergmin N° 005-2021-OS/GRT aprobó un monto de S/ 6 110 035,00 y que incluye el descuento de S/ 290,50 por 5 suministros (N° 200240150, N° 200343341, N° 230080197, N° 230094671 y N° 33564565);

Que, Electro Oriente indica que existe un monto no reconocido de S/ 1 514,00, para lo cual adjunta un archivo de detalle con 4 suministros con saldo del Bono Electricidad, que totalizan el monto indicado;

4. ANALISIS DE OSINERGMIN

Que, luego de la revisión y análisis correspondiente, se verificó que corresponde incluir los 4 suministros señalados por Electro Oriente. Sin embargo, se encontró diferencias entre la información de saldos del Bono Electricidad, reportada por la empresa y la consignada en la base de datos de dicha información;

Que, según los resultados obtenidos, corresponde reconocer a Electro Oriente 4 suministros con un monto de subsidio del Bono Electricidad igual a S/ 1 512,50;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 022-2021-OS/GRT**

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado en parte, debiendo reconocerse los 4 suministros solicitados con un monto igual a S/ 1 512,50;

Que, se ha emitido el Informe Legal [N° 208-2021-GRT](#) y en el Informe Técnico [N° 211-2021-GRT](#), de la Asesoría Legal y de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020”, aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 005-2021-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los Informes [N° 208-2021-GRT](#) y [211-2021-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3¹- Disponer que las modificaciones a la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, aprobado con Resolución N° 005-2021-OS/GRT, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico [N° 208-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 211-2021-GRT](#), que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

¹ Artículo corregido por la “Fe de erratas” publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021.